

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 742. En la sentencia se resolverán todas las cuestiones que hayan sido objeto de el juicio, condenando ó absolviendo á los procesados no sólo por el delito principal y sus conexos, sino tambien por las faltas incidentales de que se haya conocido en la causa, sin que pueda el Tribunal emplear en este estado la fórmula del sobreseimiento respecto de los acusados á quienes crea que no debe condenar.

Tambien se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes á la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

Art. 743. El Secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesion que se celebre, y en ella hará constar sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido.

Al terminar la sesion se leerá el

acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el Tribunal en el acto las estima procedentes.

Las actas se firmarán por el Presidente é individuos del Tribunal, por el Fiscal y por los defensores de las partes.

GAIPTULO V.

De la suspension del juicio oral.

Art. 744. Abierto el juicio oral continuará durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusion.

Art. 745. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal podrá suspender la apertura de las sesiones cuando las partes por motivos independientes de su voluntad, no tuvieran preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos.

Art. 746. Procederá además la suspension del juicio oral en los casos siguientes:

1.º Cuando el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestion incidental que por cualquier causa fundada no pueda decidirse en el acto.

2.º Cuando con arreglo á este Código el Tribunal ó alguno de sus individuos tuviere que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones y no pudiese verificarse en el tiempo intermedio entre una y otra sesion.

3.º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el Tribunal considere necesaria la declaracion de los mismos.

Podrá sin embargo el Tribunal acordar en este caso la continuacion del juicio y la práctica de las demás pruebas; y despues que se hayan hecho, suspenderlo hasta que comparezcan los testigos ausentes.

Si la no comparecencia del testigo

fuere por el motivo expuesto en el artículo 748, se procederá como se determina en el mismo y en los dos siguientes.

4.º Cuando algun individuo del Tribunal ó el defensor de cualquiera de las partes enfermase repentinamente hasta el punto de que no pueda continuar tomando parte en el juicio, ni pueda ser reemplazado el último sin grave inconveniente para la defensa del interesado.

Lo dispuesto en este número respecto á los defensores de las partes se entiende aplicable al Fiscal.

5.º Cuando alguno de los procesados se halle el número anterior, en términos de que no pueda estar presente en el juicio.

La suspension no se acordará por esta causa sino despues de haber oido á los Facultativos nombrados de oficio para el reconocimiento del enfermo.

6.º Cuando revelaciones ó retractaciones inesperadas produzcan alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos de prueba ó alguna sumaria instruccion suplementaria.

Art. 747. En los casos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del artículo anterior, el Tribunal podrá decretar de oficio la suspension. En los demás casos la decretará, siendo procedente, á instancia de parte.

Art. 748. En los autos de suspension que se dicten se fijará el tiempo de la suspension, si fuere posible, y se determinará lo que corresponda para la continuacion del juicio.

Contra estos autos no se dará recurso alguno.

Art. 749. Cuando por razon de los casos previstos en los números 4.º y 5.º del art. 746 haya de prolongarse indefinidamente la suspension del juicio, ó por un tiempo demasiado largo, se declarará sin efecto la parte del juicio celebrada,

y se citará á nuevo juicio para cuando desaparezca la causa de la suspension ó puedan ser reemplazadas las personas reemplazables.

Lo mismo podrá acordar el Tribunal en el caso del número 6.º, si la preparacion de los elementos de prueba ó la sumaria instruccion suplementaria exigiere algun tiempo.

LIBRO IV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

TITULO PRIMERO.

DEL MODO DE PROCEDER CUANDO FUERE PROCESADO UN SENADOR Ó DIPUTADO Á CÓRTEES.

Art. 750. El Juez ó Tribunal que encuentre méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes por causa de delito se abstendrá de dirigir el procedimiento contra él, si las Córtes estuvieren abiertas, hasta obtener la correspondiente autorizacion del Cuerpo Colegislador á que pertenezca.

Art. 751. Cuando el Senador ó Diputado á Córtes fuere delincuente *infraganti* podrá ser detenido y procesado sin la autorizacion á que se refiere el artículo anterior; pero en las veinticuatro horas siguientes á la detencion ó procesamiento deberá ponerse lo hecho en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que corresponda.

Se pondrá tambien en conocimiento del Cuerpo Colegislador respectiva la causa que existiere pendiente contra el que, estando procesado, hubiese sido elegido Senador ó Diputado á Córtes.

Art. 752. Si un Senador ó Diputado á Córtes fuere procesado durante un interregno parlamentario deberá el Juez ó Tribunal que conozca la causa ponerlo inmediatamente en conocimiento del respectivo Cuerpo Colegislador.

(Se continuará)

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Noviembre los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	23'45	14'43	14'66	»	0'98	0'55	1'05	0'30	0'68	»	1'28	2'14	0'06	0'06
Medina de Rioseco.	23'01	14'75	»	»	0'81	0'61	1'06	0'28	0'76	1'08	1'15	1'73	0'04	0'04
Mota del Marqués.	22'52	13'51	»	»	0'75	0'65	1'03	0'40	0'99	0'72	1'10	1'70	0'05	0'05
Nava del Rey	22'97	13'96	14'41	»	0'83	0'53	0'99	0'31	0'56	0'97	0'97	1'89	0'05	0'05
Olmedo.	22'53	15'02	14'42	»	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' »	1'18	2'32	0'13	0'13
Peñafiel.	21'62	13'50	13'50	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	22'52	14'96	17'57	»	0'75	0'96	1'15	0'35	0'95	0'75	1'18	1'60	0'06	0'00
Valoria la Buena	23'50	14' »	17' »	»	»	»	1'00	0'30	0'40	0'70	0'70	1' »	0'08	0'08
Valladolid.	23'65	15'74	14'07	»	0'90	0'60	1'06	0'39	1' »	1'10	1'30	2'32	0'05	»
Villalon.	21'16	13'51	13'06	»	0'69	0'52	0'95	0'23	0'62	0'80	1'08	2'17	0'06	0'05
TOTAL.	226'93	143'88	118'69	»	6'93	5'72	10'81	3'05	7'40	7'99	11'07	18'58	0'61	0'49
Precio medio general de la provincia	22'69	14'33	14'83	»	77	0'63	1'08	0'30	0'74	0'88	1'10	1'85	6	6

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas.	Cts.		
TRIGO..	Precio máximo.	23'65		Valladolid.	
	Precio mínimo.	21'16		Villalon.	
CEBADA.	Precio máximo.	15'74		Valladolid.	
	Precio mínimo.	13'50		Peñafiel.	

Valladolid 7 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, José Maria Diaz.

Num. 496.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.ª DECENA DE DICIEMBRE DE 1882.

RELACION circunstanciada de las entregas de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
9	D. Juan Domingo de Echeverria.	Valladolid.	Leña.	500'00	3'00	1.500

Valladolid 11 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Mariano Colmevar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Sanchez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

VALLADOLID.

RELACION nominal de los censatarios de la nacion que resultan como deudores á la misma por anualidades de réditos vencidos que se publican en el Boletín oficial de la provincia con caracter de aviso, para que en el preciso termino de veinte dias se presenten en esta Administracion de Propiedades é Impuestos á solventar sus descubiertos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se expedirá en su contra el oportuno apremio.

(Conclusion.)

NOMBRES DE LOS CENSATARIOS.	SU VECINDAD.	PROCEDENCIA.	FECHA DE LOS AÑOS QUE ADEUDAN.	Importe en metálico.	
				Pesetas.	Cts.
Don Mariano Martin.	Tudela de Duero.	Clero.	Junio de 1877 á Junio de 1882.	99	
Paulino Moyano y otros.	"	"	Id. id. id.	112	50
Alejo Gallardo.	Valoria.	"	Id. del 78 id. 82.	27	54
Mariano Bustos.	"	"	Id. del 77 id. 82.	19	68
Viuda de Pedro Guillen.	"	"	Diciembre del 79 id. 82.	12	
Andrés Martin.	"	"	Junio del 77 id. 82.	28	72
Juana Moras.	"	"	Id. del 81 id. 82.	3	37
Ciriaco Gonzalez.	"	"	Diciembre del 81 id. 82.	7	
Máximo Briño.	"	"	Junio del 77 id. 82.	24	72
Agapito Aragon.	"	"	Diciembre del 81 id. 82.	8	25
Eugénio Diez.	"	"	Junio de 77 id. 1882.	3	72
Federico Alonso.	"	"	Diciembre 81 id. 82.	4	12
Julian Pelayo.	"	"	Id. del 77 id. 82.	18	74
Gervasio Fernandez.	"	"	Junio del 80 id. 82.	103	12
Cesáreo del Prado.	"	"	Id. del 77 id. 82.	31	50
Hermenegildo Páramo.	"	"	Diciembre del 80 id. 82.	8	73
Pedro Guillen.	"	"	Id. del 77 id. 82.	20	
Gerónimo Poblacion.	"	"	Id. id. id.	9	40
Angel Duque.	"	"	Junio del 77 id. 82.	3	72
Juan Gaona Monedero.	"	"	Diciembre del 77 id. 82.	41	
Felipe Ordejon.	"	"	Id. del 80 id. 82.	7	
Isidro Monedero.	"	"	Id. del 81 id. 82.	4	12
Felipa Fresno.	"	"	Diciembre del 77 id. 82.	21	85
Tadea Gallego.	"	"	Id. id. id.	15	
Isidro Fresno.	"	"	Junio del 78 id. 82.	106	
Eugenio Ortega.	"	"	Diciembre del 73 id. 82.	36	
Manuel Basó.	Villabañez.	"	Junio del 77 id. 82.	18	
José Monasterio.	"	"	Id. id. id.	13	50
Miguel Pelayo.	"	"	Id. id. id.	58	51
Bernardo Valentin.	Villanubla.	"	Diciembre del 80 id. 82.	17	
Francisco Rodriguez.	"	"	Junio del 77 id. 82.	107	25
Lucio Aguilar y otros.	"	"	Id. id. id.	112	78
Venancio Alvarez.	"	"	Diciembre 78 id. 82.	15	03
Herederos de Francisco Gonzalez.	"	"	Id. del 81 id. 82.	5	63
Francisco Perez y otros.	"	"	Junio del 77 id. 82.	47	78
José Fernandez Lobo.	"	"	Diciembre del 77 id. 82.	20	26
Felix Valentin.	"	"	Junio del 77 id. 82.	49	63
Feliciano Ruiz.	"	"	Diciembre del 80 id. 82.	5	83
Mateo Fernandez.	Villavaquerin.	"	Id. 77 id. 82.	20	16
Lorenzo Gomez.	"	"	Junio de 77 id. 82.	36	
El mismo.	"	"	Id. id. id.	199	45
Maria de la Torre.	"	"	Id. id. id.	53	
Julian Rodrigo.	"	"	Id. id. id.	21	39
Venancio Toribio.	"	"	Id. id. id.	24	72
Herederos de Alejo Mate.	Zaratan.	"	Diciembre del 78 á id 82.	724	20
Vicente Alvarez.	"	"	Id. del 77 id. 82.	50	
Hermenegildo Cortijo.	"	"	Id. del 77 id. 82.	46	15
El mismo.	"	"	Id. del 77 id. 82.	11	25
Pedro Cernuda.	"	"	Junio del 77 id. 82.	148	47
Valeriano Cernuda.	"	"	Id. id. id.	52	47
Manuela Olmedo.	"	"	Id. id. id.	16	50
Pedro Maté y otros.	"	"	Id. id. id.	118	88
Victoriano Herederos de Cernuda.	"	"	Junio de 1877 á id. de 1882.	54	88
Mauricio Ortega.	"	"	Id. del 77 id. 82.	98	
Ana Villegas.	"	"	Id. del 80 id. 82.	15	
Tomasa Vaquero.	"	"	Id. del 77 id. 82.	10	25
Manuela Anton.	"	"	Diciembre del 81 id. 82.	8	26
Gregorio Cernuda.	"	"	Id. 77 del id. 82.	82	50
Hilaria Diaz.	"	"	Junio 77 id. 82.	1	30
Bruno Herrera.	"	"	Id. id. id.	270	
Faustino y José Gil.	"	"	Diciembre del 77 id. 82.	83	82

Valladolid 23 de Noviembre de 1882.—El Oficial del Negociado, Pedro Asensio.—Conforme: P. S., S. Rodriguez.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de rentas estancadas.

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Instruido expediente en esta Direccion general con motivo del oficio dirigido á la misma por el Alcalde de Masnou, en esa provincia, consultando la clase de papel que debe emplearse en los repartimientos formados por los pueblos para hacer efectivo el respectivo cupo de consumos, y Considerando que conforme al art. 85 de la vigente ley del Timbre es necesario el uso del papel 75 céntimos, clase 42.^a en los repartimientos de contribuciones formados por los pueblos: Considerando que bajo la denominacion genérica de contribuciones se comprenden tanto aquellas que por afectar principalmente á la riqueza del contribuyente reciben el nombre de directas, como las que descansando en cualquiera otra base de tributacion se conocen con el de impuestos: Considerando, por otra parte, que tanto los repartos de contribuciones propiamente dichas como los de consumos formados por los Ayuntamientos, cuando utilizan este medio para hacer efectivo el cupo correspondiente á la Hacienda, no son otra cosa que la designacion de la cuota individual, que cada contribuyente debe satisfacer, razon por la cual existiendo esta identidad, no es aceptable la distincion que el Alcalde de Masnou pretende establecer entre contribuciones é impuestos para los efectos del art. 85 de la ley. La propia Direccion ha acordado declarar que los citados repartimientos se hallan comprendidos en la disposicion de la ley del Timbre de que se hace mérito, debiendo emplearse por tanto en los mismos, papel de 75 céntimos, clase 42.^a Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas en su cumplimiento.

Valladolid 9 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

Núm. 487.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á

Celestina Beloso Vegas, natural y vecina de Siete Iglesias, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto dia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre homicidio en la persona de Florencio Martin Gutierrez, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José Delgado.—Por mandado de S. S.^a, Quintin Hernandez Bergáz

Num. 481.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**PARTIDO DE PEÑAFIEL.**

PUEBLO DE MONTEMAYOR.

SECCION 11 MONTEMAYOR.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en el presente año para la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes conforme á lo dispuesto en el artículo 54 y 55 de la ley electoral vigente con la agrupacion de los pueblos de San Miguel del Arroyo, Camporedondo y Parrilla (La)

Altas.

Bachiller Simeon
Casado Eusebio
Gomez Perez Francisco
Olmedo Ignacio
Perosillo Esteban
Parra Mariano
Sanz Dominguez Gregorio
Sanz y Sanz Francisco

Capacidades.

Arranz y Perez Pedro
Bachiller Martin Jorge
Contreras Rodriguez Dionisio
Gomez Miguel Amalio
Vaquero Martin Francisco

PUEBLO DE SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Altas.

Sastre Jacinto
Sastre Narciso

PUEBLO DE CAMPOREDONDO.

Altas.

Busto Ruiz Tomás
Diaz Sanz Leandro
Diaz Sanz Mariano
Olmedo Garcia Sebastian
Muñoz Sebastian Julian
Perez Sanz Francisco
Sanz Lopez Justo

Sanz Lopez Márcos
Sastre Sanz Roman

Capacidad.

Zurdo Lopez D. Félix

PUEBLO DE LA PARRILLA.

Altas.

Ceballos Sanz Juan
Martin Sanz Eustaquio
Martin Sanz Manuel
Ramos Barajas Ginés
Sanz Toribio Pablo
Sanz Bazan Manuel

Capacidad.

Mostaza Rodriguez Bartolomé
Montemayor 30 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Presidente, Ignacio Olmedo, Los Comisionados inspectores, Juan Sanz, Jorge Bachiller, Pedro Arranz y Perez, El Secretario, Agustin Cisneros

SECCION 11 MONTEMAYOR

Relacion de bajas de electores para Diputados á Cortes.

Traslado de domicilio.

Arranz y Renedo Ruperto
Basto Félix Magdaleno

Fallecimientos.

De Blas Rueda Calixto
Dominguez Gomez José
Del Olmo Martin Aquilino

Traslado de domicilio.

Escudero Rufino Rogelio

Fallecimientos.

Gomez Olmedo Ciriaco
Gutierrez Perez Magin
Garcia Toribio Pedro
Guadarrama Matesan Francisco
Gomez Olmedo José
Olmedo Matesan José

Menos contribucion.

Perez Perviello Jorge

Fallecimientos.

Rojo Iglesias Mariano
Sanz Gomez Tiburcio
Sanz Perviello Francisco
Sanz Gomez Baldomero
Sanz Dominguez Tomás

PUEBLO DE CAMPOREDONDO.

Traslado de domicilio.

Diaz Paz Cipriano
Diez Herrera Pedro
Gonzalez Cañedo Salvador
Izquierdo Velasco Frutos

Fallecimientos.

Izquierdo Domingo
Lopez Sinforiano

Menos contribucion.

Matesan Carrasco Quiterio

Falleció.

Sanz Dámaso

PUEBLO DE SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Fallecimientos.

Fuentes Velasco Pedro
Lopez Viloría Elias
Perez Dios Ambrosio
Perez Arenal Nicolás
Sayalero Cazago Cándido
Torres Ramon
Velasco Velasco Bonifacio
Velasco Velasco Gorgonio
Velasco Gomez Gregorio

PUEBLO DE LA PARRILLA.

Fallecimiento.

Pozo Gonzalez Bernardo
Sanz Gonzalez Francisco

Menos contribucion.

Villafañez Catorce Matias

Montemayor 30 de Noviembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Ignacio Olmedo, Los Comisionados inspectores, Juan Sanz, Jorge Bachiller, Pedro Arranz y Perez, El Secretario, Agustin Cisneros.

ANUNCIOS PARTICULARES.**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento veinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.